



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 508



(15 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA SUR TERMINAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONJURAR LA CONTINGENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA ENCARGADA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 3, 11, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 5, 17, 19 y 67 de la Ley 65 de 1993, con sus modificaciones; el artículo 62 de la Ley 2197 de 2022; la Ley 2346 de 2024 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1 y 2 de la Constitución Política imponen a las autoridades la protección de la dignidad humana, la vida, la integridad y los demás derechos de las personas, así como la garantía de la convivencia pacífica y de un orden justo. Estos deberes cobijan tanto a las personas privadas de la libertad como al personal encargado de su custodia y a la comunidad expuesta a los riesgos derivados de fugas y alteraciones violentas del orden interno.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y el artículo 315, numerales 2 y 3, atribuye al alcalde la conservación del orden público, la condición de primera autoridad de Policía y la dirección de la acción administrativa y de los servicios a cargo de la entidad territorial.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, desarrolla las atribuciones del alcalde en materia de orden público y dirección administrativa, dentro de las competencias legales y de la coordinación con las autoridades nacionales y departamentales.

Que el artículo 5 de la Ley 65 de 1993 exige el respeto de la dignidad humana y de los derechos fundamentales en los establecimientos de reclusión. La privación de la libertad genera una relación especial de sujeción que impone al Estado deberes positivos de protección y de garantía de las condiciones materiales indispensables para una existencia digna.

Que el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 asigna a las entidades territoriales las responsabilidades de creación, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para personas detenidas preventivamente, en los términos de esa disposición, y ordena prever partidas para empleados, alimentación, vigilancia, remisiones, materiales, suministros, equipos y mantenimiento.

●●●SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal

alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamartadtc.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No.

508



(15 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA SUR TERMINAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONJURAR LA CONTINGENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 19 del mismo código permite contratar con el INPEC el recibo de reclusos y convenir las obligaciones correspondientes.

Que el Centro de Detención Transitoria Sur Terminal, ubicado en la calle 30 número 31-171, barrio Santa Ana, se encuentra a cargo del Distrito de Santa Marta, al cual corresponde atender las obligaciones administrativas, presupuestales y materiales que le competen respecto de su funcionamiento, sin perjuicio de las funciones de custodia y seguridad que ejercen las autoridades competentes y de los deberes concurrentes de las entidades del orden nacional.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia SU-122 de 2022, extendió el estado de cosas inconstitucional a los centros de detención transitoria y ordenó a las entidades territoriales garantizar condiciones mínimas de alimentación, acceso a baños, ventilación, luz solar y separación de poblaciones, así como disponer, en las condiciones de esa providencia, de inmuebles adecuados para disminuir el hacinamiento. La atención material inmediata de estos espacios debe acompañarse de las gestiones de descongestión y traslado, sin convertir su utilización en una autorización para prolongar indebidamente la detención transitoria.

Que el artículo 67 de la Ley 65 de 1993, modificado y adicionado por la Ley 2346 de 2024, regula el suministro alimentario y la transición hacia su asunción por las entidades territoriales. El Auto 897 de 2025 de la Corte Constitucional reiteró la responsabilidad territorial y adoptó medidas de continuidad y articulación del servicio. Que en los considerandos de las decisiones de la Corte Constitucional se indicó que la financiación y organización administrativa no pueden traducirse en interrupciones que expongan a las personas detenidas a hambre o alimentación insuficiente.

Que mediante el oficio SSC-555-2026 del 13 de octubre de 2026 y el informe técnico oficial de seguridad y orden público del 12 de octubre de 2026, incorporados al expediente de esta actuación, la Secretaría de Seguridad y Convivencia informó el amotinamiento y la fuga de cuarenta y una (41) personas privadas de la libertad ocurridos en la madrugada del 12 de octubre en el CDT Sur Terminal.

Que los informes identifican desprendimiento de las puertas metálicas de las celdas 1 y 2, desacople de sus marcos y anclajes, vulneración del cerramiento perimetral, neutralización de la concertina y corte de cableado e iluminación de seguridad. Estas afectaciones comprometen las barreras físicas y la capacidad de observación y reacción nocturna, esenciales para prevenir evasiones y proteger a las personas dentro y fuera del centro.

SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal

alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamartadtc.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No.

508

213

(15 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA SUR TERMINAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONJURAR LA CONTINGENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el restablecimiento del control policial no equivale a la recuperación de la infraestructura ni elimina las vías materiales de vulneración que hicieron posible la fuga. Mientras persistan puertas, anclajes, cerramientos y sistemas eléctricos afectados, la seguridad depende de medidas provisionales y de una mayor exposición del personal custodio a puntos físicamente debilitados.

Que la Secretaría también informó vulnerabilidades previas en puertas, rejas, pisos y otros componentes, advertencias sobre mantenimiento y adecuación y una sobrepoblación superior al doscientos por ciento (200 %) reportada por la Policía. La concurrencia de hacinamiento, deterioro y destrucción reciente incrementa el riesgo de nuevos incidentes y limita la eficacia de las medidas operativas de contención.

Que el 30 de abril de 2025 se registró un amotinamiento en el centro de detención transitoria del Centro Histórico, documentado en el informe de la Secretaría de Seguridad y Convivencia y en el acta de visita de la Procuraduría Regional de Instrucción Magdalena de esa fecha. Durante el episodio se lanzaron objetos hacia el exterior, se afectaron inmuebles vecinos y personas recluidas ingresaron a una vivienda colindante y dañaron sus bienes. La intervención incluyó recuperación de objetos e incautación de armas cortopunzantes. Este antecedente demuestra que la pérdida del control de estos recintos produce riesgos y daños efectivos a la comunidad circundante.

Que el Consejo de Seguridad celebrado el 18 de marzo de 2026 examinó el amotinamiento ocurrido el 16 de marzo en el centro transitorio de la zona céntrica. El acta registra enfrentamientos, personas heridas, el fallecimiento de una persona sometido a investigación y el reporte policial de treinta y seis sindicados que no se encontraban en el establecimiento. También consigna preocupaciones del Ministerio Público sobre alimentación, seguridad del entorno y necesidad de traslados.

Que la mesa interinstitucional del 19 de marzo de 2026 registró nuevas alteraciones, denuncias por fuga de presos, fallas en el control de ingresos y salidas, intercambio de objetos con personas del exterior y advertencias sobre ingreso de armas. En esa sesión se planteó una respuesta articulada para reducir los riesgos y efectuar traslados bajo condiciones operativas de seguridad.

Que el informe oficial sobre el amotinamiento del 4 de junio de 2026 documenta una nueva alteración del orden interno en el CDT ubicado en inmediaciones de la Troncal del Caribe, con destrucción de computadores, impresoras, mobiliario administrativo y de la sala de audiencias y una camilla de enfermería. Sus observaciones identifican limitaciones en los mecanismos de custodia y vigilancia, control interno y reacción frente a actuaciones colectivas violentas.

Que la mesa de seguimiento del 24 de junio de 2026 abordó las condiciones de los CDT del Centro Histórico y del Terminal, la ejecución del convenio con el INPEC y la

●●● SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal

alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 508

2026

(15 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA SUR TERMINAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONJURAR LA CONTINGENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

descongestión. En ella se registró la destinación de noventa uniformados diarios a la custodia, las dificultades de reacción derivadas de la dispersión de la población y denuncias sobre agresiones y cobros internos en el CDT del Terminal. También se acordó articular protocolos de alimentación y presentar información sobre adecuaciones.

Que los antecedentes descritos evidencian una sucesión de amotinamientos, episodios de evasión, daños materiales y riesgos para personas reclusas, custodios y terceros. La destrucción de los elementos de seguridad ocurrida el 12 de octubre de 2026 agrava ese escenario y exige una intervención material inmediata que fortalezca la contención, la vigilancia preventiva y la capacidad de advertencia y reacción frente a nuevos incidentes.

Que los informes de la Secretaría de Seguridad y Convivencia sobre las jornadas del 21 al 23 de septiembre de 2026 documentan graves alteraciones del orden público, incineración de vehículos, amenazas contra comerciantes, afectaciones al transporte y a la movilidad y acciones atribuidas a las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada. El oficio SSC-509-2026 del 21 de septiembre solicitó evaluar la suspensión preventiva de despachos de buses y la convocatoria del 22 de septiembre activó un PMU urgente para coordinar la respuesta institucional.

Que el contexto reciente de violencia e intimidación, unido a la reiteración de incidentes en los centros transitorios y a las barreras de seguridad vulneradas, incrementa la gravedad de las consecuencias de nuevas evasiones. La protección del centro integra la respuesta distrital de seguridad al prevenir riesgos para su población, el personal custodio y la comunidad y al contribuir a preservar la capacidad operativa de la Fuerza Pública.

Que la recuperación inmediata exige reparar o sustituir puertas y marcos, reforzar rejas, barrotes y anclajes, restablecer cerramientos y concertina y recuperar cableado e iluminación de seguridad. Los refuerzos perimetrales y demás intervenciones se ejecutarán con la solución técnicamente adecuada, compatible con la seguridad humana, la evacuación, la ventilación y los derechos de las personas reclusas.

Que la seguridad física requiere complementarse con vigilancia privada de apoyo en áreas autorizadas y con medios electrónicos que permitan observar puntos vulnerables, detectar intrusiones o intentos de evasión, emitir alertas y facilitar la reacción de la autoridad competente. La Secretaría deberá precisar los puestos, turnos, cobertura y equipos indispensables mediante valoración operativa coordinada con la Policía Nacional.

Que los documentos del 30 de abril de 2025 registran acuerdos sobre alimentación y dietas especiales que contribuyeron a superar el amotinamiento; el Consejo de Seguridad de marzo de 2026 consigna observaciones de la Procuraduría Provincial sobre

●●● SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal

alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 508



(15 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA SUR TERMINAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONJURAR LA CONTINGENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

problemas alimentarios, y la mesa del 24 de junio acordó articular protocolos de suministro. Estos antecedentes demuestran la relevancia de garantizar raciones adecuadas, oportunas y suficientes para proteger los derechos de las PPL y prevenir factores adicionales de tensión dentro del establecimiento.

Que el oficio SSC-555-2026 identifica necesidades actuales de alimentación y ausencia de rubro presupuestal disponible para atenderlas. La presencia diaria de personas reclusas exige asegurar desde el inmediato futuro la cobertura alimentaria necesaria, con determinación de las raciones efectivamente requeridas y coordinación de los suministros existentes. La alimentación debe prestarse de manera continua, pues su interrupción o insuficiencia compromete la dignidad y salud de las PPL y agrega un factor de conflictividad a un establecimiento cuya seguridad material se encuentra afectada.

Que el oficio SSC-555-2026 y el acta de la sesión extraordinaria del Comité Territorial de Orden Público y PMU del 13 de octubre de 2026 documentan la discusión de las necesidades del centro y de su financiación.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 contempla la urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige bienes, servicios u obras en el inmediato futuro y ante situaciones excepcionales que demandan actuaciones inmediatas e impiden acudir oportunamente a los procedimientos públicos de selección. La declaratoria debe ser motivada y el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 permite la contratación directa por esta causal.

Que el riesgo actual no se agota en el episodio consumado: persiste en la permanencia de personas reclusas dentro de una infraestructura con barreras de seguridad destruidas o debilitadas, en la vulnerabilidad frente a nuevas fugas y en la necesidad de asegurar sin interrupción su alimentación. Esperar a que ocurra otra fuga o un nuevo amotinamiento sería incompatible con los deberes de prevención y protección a cargo del Distrito.

Que la concurrencia de antecedentes de violencia, sobreocupación y afectaciones recientes configura una amenaza concreta a la continuidad de una reclusión segura y digna. La actuación administrativa debe dirigirse a impedir la repetición de evasiones, agresiones y daños, mediante prestaciones que produzcan resultados inmediatos sobre los puntos vulnerables y las necesidades esenciales de las personas reclusas.

Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 9 de diciembre de 2025, radicación 52001-23-33-000-2022-00165-01, expediente 73.377, precisó que la procedencia de la urgencia depende de las circunstancias actuales que impiden acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios y que la figura permite continuar o restablecer de inmediato los servicios.

SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal

alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 508

27

(15 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA SUR TERMINAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONJURAR LA CONTINGENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que asimismo, reconoció que su aplicación no está condicionada en todos los casos a un hecho imprevisible o irresistible, cuando la prestación o el suministro se requieren en el inmediato futuro.

Que las barreras de contención y los mecanismos de control requieren recuperación inmediata y que la alimentación responde a necesidades diarias que no pueden diferirse. Sin embargo, las etapas de publicidad, recepción y evaluación de ofertas y adjudicación propias de los procedimientos ordinarios no permiten obtener la atención material con la inmediatez exigida por esta contingencia.

Que mantener durante esos trámites la exposición a cerramientos vulnerados, condiciones insuficientes de vigilancia y necesidades alimentarias pendientes prolongaría el riesgo de nuevas fugas y alteraciones violentas. En consecuencia, la contratación directa constituye el mecanismo necesario para iniciar la respuesta en el inmediato futuro.

Que la atención inmediata de la contingencia exige la contratación de los bienes, obras y servicios necesarios para recuperar y fortalecer las condiciones de seguridad y funcionamiento del Centro de Detención Transitoria Sur Terminal y garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, comprendiendo, entre otras actuaciones, el suministro de alimentación, las adecuaciones físicas, la instalación de sistemas de seguridad electrónica y las demás prestaciones directamente conexas e indispensables para conjurar la situación que motiva la presente declaratoria, en las cantidades, condiciones y plazos que demande su atención.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la declaratoria hace las veces del acto de justificación de la contratación directa y dispensa la elaboración de estudios y documentos previos.

Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 permite los traslados presupuestales internos requeridos para atender la urgencia, dentro de los límites fijados por la Sentencia C-772 de 1998 respecto del anexo del decreto de liquidación del presupuesto.

Que mediante Decreto Distrital No. 499 del 13 de octubre de 2026, se encargó a la doctora LUZ ALEJANDRA DUARTE RIVAS de las funciones del empleo de Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, razón por la cual, en su calidad de Alcaldesa Distrital Encargada, le corresponde ejercer las atribuciones inherentes a dicho empleo durante el término del encargo, incluida la expedición de los actos administrativos de su competencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 508



(15 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA SUR TERMINAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONJURAR LA CONTINGENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA. Declarar la urgencia manifiesta en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para atender la contingencia del Centro de Detención Transitoria Sur Terminal, derivada del amotinamiento y la fuga del 12 de octubre de 2026 y de la persistencia de los riesgos descritos en la parte motiva, mediante la contratación de los bienes, obras y servicios indispensables para recuperar y fortalecer sus condiciones de seguridad funcionamiento, garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y proteger al personal de custodia y a la comunidad, así como las demás actuaciones directamente conexas y necesarias para conjurar la situación que origina la presente declaratoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTRATACIÓN DERIVADA. Adelantar, por conducto de los funcionarios competentes y mediante contratación directa por urgencia manifiesta, la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios directamente relacionados con la atención de la contingencia declarada. Estas actuaciones comprenderán, entre otras:

1. Suministro de alimentación: preparación, suministro, transporte y distribución de raciones suficientes, oportunas, y nutricionalmente adecuadas para las personas privadas de la libertad, incluyendo las dietas especiales que se requieran.
2. Adecuaciones físicas: reparación, reposición, recuperación y reforzamiento de puertas, marcos, rejas, barrotes, cerraduras, anclajes, muros, cerramientos y demás elementos de contención; recuperación de instalaciones eléctricas e iluminación, así como las intervenciones indispensables para garantizar condiciones seguras y dignas de funcionamiento.
3. Prestaciones conexas: bienes, obras y servicios complementarios indispensables para ejecutar las anteriores actuaciones o atender otras necesidades inmediatas directamente vinculadas con la contingencia y acreditadas en el expediente.

PARÁGRAFO. La enumeración anterior tiene carácter enunciativo. Cada contratación deberá acreditar su conexión directa con los hechos y riesgos que sustentan la declaratoria, su necesidad inmediata y su contribución efectiva a superar la contingencia.

SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 508

(15 OCT 2026)



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA SUR TERMINAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONJURAR LA CONTINGENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIÓN TÉCNICA Y ALCANCE. La Secretaría de Seguridad y Convivencia, con el apoyo de las dependencias competentes, determinará las necesidades, especificaciones, cantidades, coberturas y condiciones de ejecución de las actuaciones requeridas, con fundamento en los informes, las verificaciones técnicas y la valoración actualizada de los riesgos.

ARTÍCULO CUARTO. TEMPORALIDAD Y CONTINUIDAD. Los contratos derivados tendrán los plazos indispensables para atender las necesidades inmediatas y superar la contingencia, determinados conforme a la naturaleza de las prestaciones y sus condiciones técnicas de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. MEDIDAS PRESUPUESTALES. La Secretaría de Hacienda y las demás dependencias competentes identificarán las fuentes de financiación y las apropiaciones disponibles y tramitarán las operaciones presupuestales legalmente procedentes para atender los gastos derivados de la presente declaratoria. Para estos efectos, podrán efectuarse los traslados presupuestales internos previstos en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO SEXTO. GESTIÓN CONTRACTUAL. Los funcionarios competentes, conforme al régimen distrital de ordenación del gasto y a las delegaciones vigentes, adelantarán las actuaciones contractuales necesarias para ejecutar este decreto. El presente acto hace las veces de justificación de la contratación directa, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

En cada contratación se verificará la capacidad e idoneidad del contratista, las habilitaciones requeridas, la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades, la razonabilidad de los precios y las condiciones de calidad y cumplimiento. La exigencia de garantías se determinará y justificará conforme a los riesgos y a la normativa aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Los contratos derivados contarán con supervisión y, cuando corresponda, con interventoría, de conformidad con la naturaleza y complejidad de las prestaciones y las disposiciones legales aplicables. Los responsables verificarán la ejecución efectiva de las obligaciones, la calidad de los bienes y obras, la oportunidad de los suministros y el funcionamiento de los equipos, dejando constancia de las verificaciones, novedades y recibos correspondientes.

●●● SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 508

(15 OCT 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE SEGURIDAD Y LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA SUR TERMINAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONJURAR LA CONTINGENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Secretaría de Seguridad y Convivencia coordinará la ejecución de las medidas adoptadas, consolidará sus soportes y presentará informes semanales al Despacho del Alcalde sobre el avance de las actuaciones, los riesgos pendientes y las condiciones de funcionamiento del centro.

Asimismo, mantendrá la articulación con la Policía Nacional, el INPEC, la USPEC y las demás autoridades competentes para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, promover la descongestión y gestionar los traslados procedentes.

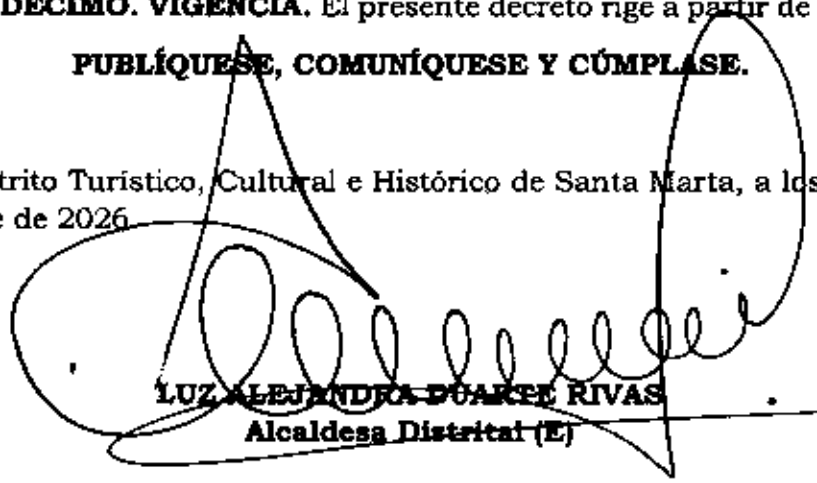
ARTÍCULO NOVENO. CONTROL FISCAL. Inmediatamente después de celebrado cada contrato originado en la presente declaratoria, la Dirección de Contratación Distrital remitirá a la Contraloría Distrital de Santa Marta el contrato, este decreto y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, las actuaciones y las pruebas de los hechos que sustentan la urgencia, en los términos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publíquese el presente decreto en el medio oficial de publicación del Distrito y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP—. Los contratos y demás documentos sujetos a publicidad se divulgarán dentro de los términos legales, con observancia de las reservas y de la protección de datos personales.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los días del mes de octubre de 2026.


LUZ ALEJANDRA DUARTE RIVAS
Alcaldesa Distrital (E)

Revisó: José Rodolfo Martínez Camargo – Director Jurídico Distrital

Revisó: Carlos Manuel Ariza Guerrero. Secretario de Hacienda (E)

Revisó: Lilibiana Caicedo Camargo. Dirección de Contratación

Proyectó: Hussein Ghotme. Secretario de Seguridad y Convivencia

SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal

alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamartamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4